

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 363.

Elecciones.

Previniéndose en el artículo 24 de la ley electoral vigente que todos los pueblos remitan á este Gobierno de Provincia la copia del censo que ha de servir en las próximas elecciones, y no habiendo cumplido con este precepto legal los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo que si en el término de cinco días no envian el documento espresado serán conminados con la multa que haya lugar por la falta de cumplimiento á este tan interesante servicio.

Pueblos que se citan.

- Córdoba.
- Aguilar.
- Puente-Genil.
- Baena.
- Luque.
- Cabra.
- D.ª Mencia.
- Castro del Rio.
- Belmez.
- Espiel.
- Villanueva del Rey.
- Fuente la Lancha.
- Hinojosa.
- Santa Eufemia.
- Villaralto.
- Encinas Reales.
- Lucena.
- Adamuz.
- Montoro.
- Villafranca.
- Bujalance.
- Carpio
- Pedro-Abad.
- Almodovar.
- Alcaracejos.

Pozoblanco.
Villanueva de Córdoba.
Fernan Nuñez.
Montalvan.
Rute.
Córdoba 9 de Mayo de 1873.
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

La circular de 5 del corriente habrá hecho conocer á V. S. el pensamiento del Gobierno acerca de la actitud que conviene á los individuos del orden judicial y Ministerio fiscal durante las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes próximas á verificarse.

Hoy el Gobierno necesita exponer sus propósitos con respecto á otros funcionarios dependientes de este Ministerio, que sin esta precaucion podrian extralimitar la línea de conducta que les está trazada en las actuales circunstancias.

Aunque los Registradores de la propiedad y los Notarios no estén en el mismo caso que los encargados de velar por el cumplimiento de la ley, ó de aplicarla rectamente, su posicion oficial, no obstante, les impone el deber de mantenerse á una prudente distancia de cuanto pueda comprometer ó lastimar su decoro, disminuir su prestigio, relajar los resortes del poder, y poner en peligro la independenciam y la moralidad administrativa, sometiendo los empleos del Estado á la perniciosa influencia de la pasion

política que debe estar constantemente alejada de ellos.

En buena hora que como ciudadanos, y ciudadanos de un pueblo libre, emitan su voto conforme su conciencia les dicte, que no ha de ser el Gobierno, que hace alarde de profesar el dogma democrático en toda su pureza, quien les impida ó coarte el ejercicio de su derecho; pero de aquí á tomar una parte activa y directa en las luchas de los partidos contendientes; de aquí á asociarse á trabajos electorales, firmando manifiestos, circulando programas, asistiendo á clubs ó reuniones, recomendando candidatos, ejerciendo la propaganda en cualquier forma que sea, media una distancia inmensa, que nadie menos que los que desempeñan un cargo público, y muy especialmente si este es inamovible, pueden desconocer, obligados como están á ostentarse á los ojos de sus conciudadanos libres, del espíritu de bandería y exentos de toda pasion de partido, siempre inspirados en la conciencia de sus deberes, actores tranquilos, ya que no neutrales espectadores, de los odios y enconadas luchas de la política militante, incapaces, por tanto, de dejarse supeditar por ella ni de poner la influencia oficial al servicio de ninguna de las parcialidades que se disputan el triunfo.

Los Registradores de la propiedad y los Notarios deben tener muy presente que en medio de la excitacion propia de estos momentos, la más exquisita prudencia no basta á veces para evitar las desconfianzas que engendra el espíritu receloso de partido.

La misma inamovilidad de los cargos que desempeñan les obliga á

una mayor circunspeccion en toda su conducta, que no sin una justa compensacion se obtiene aquella inapreciable prerogativa en el estado actual de la Administracion en España, ni de otra suerte podrá arribarse jamás á la separacion absoluta de la Administracion y de la política, «desideratum» de la opidemostrando con todos sus actos.

Sensible seria que léjos de conocerlo así, algunos, escudados con esa misma ventaja, se sirviesen de ella, para con mayor seguridad á su entender adoptar procedimientos poco en consonancia con su carácter y con el puesto que ocupan; sensible seria que, sordos á la voz de sus deberes y á la del Gobierno, pusiesen á este en la necesidad de demostrarles que dentro de la ley existen medios para poner correctivo á actos que cuando menos han de contarse entre los que hacen desmerecer á sus autores en el concepto público, y más sensible aun que esto, si cabe, seria la falta por parte de los Notarios á lo prevenido en la orden de este Ministerio de 11 de Abril próximo pasado, por la que se declara que su deber de dar fé en los actos que se refieran á elecciones es tan ineludible en este como en cualquier otro caso, y á la terminante prescripcion del decreto de 17 del mismo mes, que en relacion con lo ya dispuesto en el art. 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1872, les obliga á dar fé de las incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente, poniéndolo ántes en conocimiento de la misma, por cuya razon les prohíbe estar ausentes del distrito notarial en el tiempo en que las elecciones se verifican.

No ya la mera infracción de un precepto legal de por sí bastante grave para que el Gobierno no pudiera mirarle con indiferencia, no solamente este desprecio de uno de los primeros deberes del Notario, desprecio tanto más inexcusable cuanto que dicho deber les ha sido recordado en las dos disposiciones de fecha reciente, ambas mencionadas; si es que las mismas circunstancias que nos rodean, el empeño del Gobierno de que las elecciones sean la expresión verdadera de la voluntad del país, y la necesidad para esto de que el sufragio esté rodeado de todas las garantías indispensables, obligarian á aquel á ser severo é inflexible con los que, desconociendo su misión, menospreciando la ley, y dejando huérfana de pruebas á la acción de la justicia, se negasen á prestar su ministerio en los casos en que apareciese necesario, siendo debidamente requeridos al efecto. Las correcciones disciplinarias y la traslación serian el castigo inmediato de tal falta.

Tales son los propósitos que animan al Gobierno, tales sus intenciones que espera de V. I. sabrá secundar, inculcando estas mismas ideas en el ánimo de sus subordinados, vigilando para que las saludables prevenciones contenidas en la premuerta, y dando cuenta á este Ministerio de cuanto á ellas se oponga ó pueda contrariarlas; bien entendido que el Gobierno está resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que, cualquiera que sea su categoría, no contribuyeren en la esfera y medida que cada cual debe hacerlo al buen éxito de sus esfuerzos, sin excepción de personas, sin distinción entre amigos políticos y adversarios, como quien sólo lleva por norte el respeto á la ley y los principios inmutables de justicia.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—
Salmeron.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

A medida que un país adelanta en cultura, y que sus intereses materiales adquieren desarrollo, se hace indispensable que su administración sea más entendida, sin dejar de ser rápida en la gestión y siempre justa en las resoluciones. Lo vario de los asuntos, su creciente aglomeración y la multiplicidad de los intereses y de derechos que luchan entre sí con tanta mayor fuerza y habilidad cuanto son cada vez más valiosos, demandan funcionarios versados en los diferentes ramos de la Adminis-

tración. Y como quiera que en el departamento de Hacienda se traducen en cuestiones de derecho la mayor parte de los expedientes que se instruyen y de los asuntos que se ventilan, crece cada día más la necesidad de que funcione en ese Centro un cuerpo de Letrados, á fin de que los principios y las doctrinas del derecho encarnen en el procedimiento administrativo y sean garantía de acierto y de rectitud en las resoluciones.

De larga fecha viene haciéndose sentir esta necesidad y á ella se procuró ya subvenir por diferentes medios. Se ensayó en 1849 el de una Dirección que se llamó «de lo Contencioso». Se redujo después el aparato costoso de ese organismo al de una Asesoría de Hacienda; y posteriormente, cuando la supresión de los fueros especiales contribuyó á regularizar el servicio, se simplificó aquel sistema, encomendando sus funciones á una Sección de Letrados.

Con las modificaciones y reformas que la revolución ha introducido y que las necesidades de los tiempos imponen á la Administración y á sus procedimientos, ni pueden ni deben ser consideradas esas formas de organización sino como ensayos. Aprovechando de ellas lo que la experiencia ha recomendado como más sencillo y expeditivo, al paso que más económico, es incuestionable que las ventajas están de parte de la Sección de Letrados, distribuidos en las Direcciones generales en proporción á las necesidades de sus respectivos departamentos constituyan un cuerpo que dé unidad á la doctrina y fuerza al consejo; y que sirviendo de inmediato auxiliar á las Direcciones, se encuentre en pleno al lado de la Secretaría general de Ministerio para poder ser consultado en los recursos de alzada, y por necesidad en todos aquellos asuntos cuya resolución pueda producir acciones ante los Tribunales de justicia, ó vayan encaminados á promover y defender los intereses de la Hacienda que ante aquellos se ventilan.

Este cuerpo de Letrados, salvaguardia de los intereses y derechos del Estado, y garantía de los derechos é intereses particulares, servirá de medio para que se introduzcan los progresos de la ciencia en los procedimientos administrativos, y para que, sin romper con las buenas prácticas, se acabe con los malos hábitos y con los vicios que sostiene la rutina, enemiga tenaz de toda innovación y de toda reforma.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Letrados en el Departamento de Hacienda formará parte de la Secretaría general del mismo, bajo la presidencia é inmediata dependencia del Secretario general y del Vicepresidente, que lo será el Letrado de mayor categoría entre ellos. Su planta se compondrá de los Jefes de Administración y de los de Negociado que con el carác-

ter de Letrados existen en las respectivas Direcciones y en la Secretaría general del Ministerio.

Art. 2.º El Secretario general distribuirá el personal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, á fin de que cada centro tenga á su lado y utilice, como procedimiento de trámite, el concurso de estos funcionarios en los asuntos de la exclusiva resolución de los Directores, en que estos tengan por conveniente oír su dictamen ó tengan precisión de hacerlo, obediendo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Cuando el asunto ó expediente sobre que versare la consulta fuere de la resolución del Ministro, el informe habrá de darse por el cuerpo de Letrados, que se reunirá en pleno siempre que la importancia del asunto lo reclamase. En los casos ordinarios será consultada la Sección que actúe bajo la inmediata dependencia de la Secretaría.

La firma, en cada Sección, la llevará el más caracterizado de la misma: reunida en pleno el Vicepresidente; haciendo de Secretario el de inferior categoría entre los que actúen.

Art. 4.º Las atribuciones y facultades del cuerpo de Letrados puramente consultivas, tienen por objeto:

1.º Emitir dictámen en todos los negocios de la Administración central del Ministerio de Hacienda en que se susciten cuestiones de derecho común, civil ó administrativo.

2.º En todos aquellos en que se trate de intentar alguna acción ante los Tribunales de justicia, á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la Administración central de Hacienda.

3.º Vigilar y cuidar de que se sostengan con actividad y celo ante los Tribunales los intereses de la Hacienda pública en los asuntos de toda clase que penden ante los mismos Tribunales, dando al efecto las instrucciones convenientes á los Agentes de la Administración por el conducto correspondiente.

4.º Preparar las acciones, reunir los documentos necesarios á su comprobación y extender las instrucciones convenientes para su formalización por los Agentes fiscales, tanto de los Tribunales de justicia y Juzgados ordinarios, como del Tribunal de Cuentas y Dirección de la Deuda.

5.º Reclamar, por conducto de las Direcciones respectivas, los antecedentes y documentos necesarios y la práctica de las diligencias convenientes para la preparación de las acciones y defensas que hubieren de formalizarse ó se hallaren en curso.

6.º Cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea parte la Hacienda.

7.º Promover los recursos de casación que procedan en interés de la ley en los negocios tocantes á la hacienda pública.

8.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad cuando haya lugar á ella contra los Magistrados

y Jueces que hubieren fallado en las causas y negocios de la Hacienda.

9.º Promover también con esmerado celo, excitando el del Ministerio fiscal, los recursos de que trata el art. 1.100 de la ley de Enjuiciamiento civil en asuntos que pudieren afectar más ó menos gravemente los intereses de la Hacienda, para que no se creén antecedentes ni jurisprudencias contrarias á la ley ó doctrina admitida.

10. Promover y proponer las reformas y mejoras de que á su juicio sea susceptible la legislación de Hacienda en cualquiera de sus ramos, armonizándola con las prescripciones, principios y reglas generales del derecho.

11. Responder en derecho á las consultas que se le hicieren, tanto por las respectivas Direcciones, como por el Secretario general y el Ministro en los asuntos de su competencia respectiva.

Art. 5.º Además de lo prevenido en el artículo anterior entenderá también é informará la Sección de Letrados:

1.º En la aprobación de pliegos de condiciones y autorización de las subastas para contratación de suministros y servicios públicos, cuyo total importe exceda de 30.000 pesetas en su totalidad ó de 10.000 en cada uno de los años de su duración.

2.º En el exámen de los expedientes de la misma índole en que con arreglo al art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 quedan contratarse sin los requisitos en general prevenidos para la contratación de suministros y servicios públicos.

3.º En los expedientes de excepción de ventas de bienes nacionales, y muy particularmente en los relativos á capellanías, pátro-natos y fundaciones de carácter familiar ó de sangre á que se refieren los artículos 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 3.º de la de 11 de Julio de 1856.

4.º En los expedientes de rescisión y anulación de ventas de bienes nacionales.

5.º En los de rescisión y reclamaciones sobre contratos é inteligencia de sus cláusulas que fueren de la competencia de este Ministerio, y en general de los que por su índole se versan acerca de aplicación del derecho y consecuencia del pacto y contrato.

6.º En los expedientes que se promovieren reclamaciones con motivo de acuerdos del Tribunal de Clases pasivas sobre abono de tiempo y calificación de derechos de los interesados.

Art. 6.º Se expedirán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos é instrucciones necesarios, tanto para la distribución del personal y división de los trabajos, como para la forma de estos y demás concerniente al mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 23 de Marzo próximo pasado, para el arrendamiento de las fincas que se espresarán á continuacion, esta Dependencia ha acordado que con arreglo al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, se verifique el 18 del corriente la segunda subasta con la baja de la sesta parte del tipo que sirvió de base para la primera.

El pliego de condiciones á que ha de sugetarse este servicio, se halla inserto en los «Boletines oficiales» de esta provincia de los días 23 de Enero 3 y 8 de Febrero último; debiendo entenderse reformada la condicion quinta en lo que respecta á la fecha en que ha de dar principio el contrato, pues este se contará desde el día en que se comuniqué á los rematantes la adjudicacion.

Núm. de inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Situacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Tipode la 1. ^a subasta. Petas. Cents.	Id. de la segunda. Ps. Cs.
Partido de Lucena.							
63	Cuarta parte de casa.		Feria.	Lucena.	Estado.	15	» 12 50
64	Casa.		Peñuelas núm. 17.	»	»	10	» 8 34
112	Solar.		Briñana 64.	»	»	10	» 8 34
205	Olivar.	2 fanegas.	Cañaverál.	»	»	10	» 8 34
243	Tierra.	13 celemines y 3 cuartillos.	Frtales.	»	»	16	» 13 34
248	»	1 fanega.	Rio Anzul.	»	»	7	» 5 84
249	»	1 fanega y 1 celemin.	»	»	»	5	» 4 17
220	»	10 celemines.	»	»	»	4	» 3 34
224	Olivar.	3 celemines y 5 cuartillos.	Tranquera.	»	»	45	» 12 50
224	»	1 fanega y 11 celemines.	Cañaverál.	»	»	18	» 15 .
225	Tierra	4 fanega y 10 celemines.	»	»	»	13	» 10 84
226	Olivar.	1 fanega y 9 celemines.	Cortijo grande.	»	»	20	» 16 67
227	Tierra.	2 fanegas y 4 celemines.	Cañaverál.	»	»	20	» 16 67
228	Olivar.	2 fanegas.	»	»	»	18	» 15 .
257	Tierra.	1 fanega y 7 celemines.	Hacho.	»	»	30	» 25 »
258	»	1 fanega y 4 celemines.	»	»	»	28	» 23 34
281	»	1 fanega.	San Cristobal.	»	»	16	» 13 34
287	»	1 fanega y 10 celemines.	Maquedano.	»	»	36	» 30 »
79	Casa.		Molino 91.	Jauja.	»	12	» 10 »
80	»		Iglesia 1. ^o	»	»	16	» 13 34
81	»		Id. 43.	»	»	20	» 16 67
82	»		Id. 56.	»	»	24	» 20 .
83	»		Barrio 12.	»	»	14	» 11 67
84	»		Molino 31.	»	»	10	» 8 34
85	»		Barrio 17.	»	»	12	» 10 »
86	»		Iglesia 68.	»	»	30	» 25 »
93	»		Moros 1. ^o	»	»	10	» 8 34
206	Tierra.	1 fanega y 8 celemines.	Peñas Cabezas.	»	»	6	» 5 »
209	»	1 fanega y 7 celemines.	Id.	»	»	7	» 5 84
216	»	4 fanega y 9 celemines.	Arroyo de Leon.	»	»	6	» 5 »
233	»	4 fanegas.	Monte de San Miguel.	»	»	6	» 5 »
77	Parte de casa.		Horno 35.	Zuheros.	»	6	» 5 »

Partido de Montilla.

73	Casa.		Feria núm. 12.	La Carlota.	Estado.	12	» 10 »
87	Choza.		Aldea chica.	»	»	2	» 1 67
210	Tierra.	4 fanegas.	Octavo depósito.	»	»	6	» 5 »
211	Tierra y Monte.	7 fanegas.	Cuarto id.	»	»	28	» 23 34
212	Tierra.	3 fanegas y 6 celemines.	Octavo id.	»	»	8	» 6 67
76	Parte de Casa.		Casas Nuevas núm. 48	Espejo.	»	8	» 6 67

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Mariano J. Altolaguirre.—
V. o B. o El Jefe Económico, Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 357.

Alcaldía Popular de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se saca á pública subasta la contrata del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de reos transitorios y demas gastos de la cárcel de este partido judicial, por dos años á contar desde primero de Julio del presente hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de doce á una del lunes veintiseis del corriente mes, y las proposiciones se harán por pujas llanas, adjudicándose el servicio al licitador cuya propuesta sea mas ventajosa á los fondos públicos, siendo necesario para poder interesarse en dicho acto, acreditar haber constituido previamente en la Depositaria del Municipio y en concepto de depósito provisional la cantidad de quinientas pesetas.

Córdoba 6 de Mayo de 1873.—
Mariano Arroyo.

Núm. 360.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

En la tarde del dos de los corrientes y al sitio de la Patuda, de esta jurisdiccion, por tres hombres desconocidos fueron robadas cuatro caballerías propias de Antonio Sanchez Garcia y Manuel Gil Garcia de estos vecinos, de las cuales se han rescatado dos, y las que faltan tienen las señas que á continuacion se expresan, así como las que se han podido adquirir de los ladrones; y con el objeto de que por los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad Superior de la misma, se proceda á la busca y detencion de unos y otras, remitiéndolos á este Juzgado, se inserta el presente en el «Boletín oficial.»

Hinojosa y Mayo cinco de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gimenez y Perales.—El Escribano, Felipe Vigara.

Señas de las caballerías robadas.
Una mula pelo castaño oscuro, casi negro, de siete cuartas escasas, de diez años y con las manos un poco vueltas hácia afuera.

Otra pelo negro, bragada, de doce años, siete cuartas escasas, que cojea de la pata izquierda.

Señas de los ladrones.
Tres hombres vestidos de pantalón y chaqueta de paño oscuro, sombrero calañés, ala remangada; llevan un caballo castaño claro, de alzada regular y careto.

GUARDIA CIVIL DE CORDOBA.—COMANDANCIA DE PROVINCIA.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Abril de 1873.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes apr ehendidos.		Total de aprehensiones.
		Hombres.	Mujeres.	
Incendiario.	1	2	2	2
Robo.	1	1	1	1
Heridas.	1	1	1	1
Contrabando	1	2	2	2
Daño en propiedad ajena.	1	1	1	1
Total.	5	7	7	7

Córdoba 5 de Mayo de 1873.—El primer Jefe accidental, Manuel de S. Pedro y Aznar.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una taja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible; se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Relaciones de habe-

res, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que

se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Pedro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.